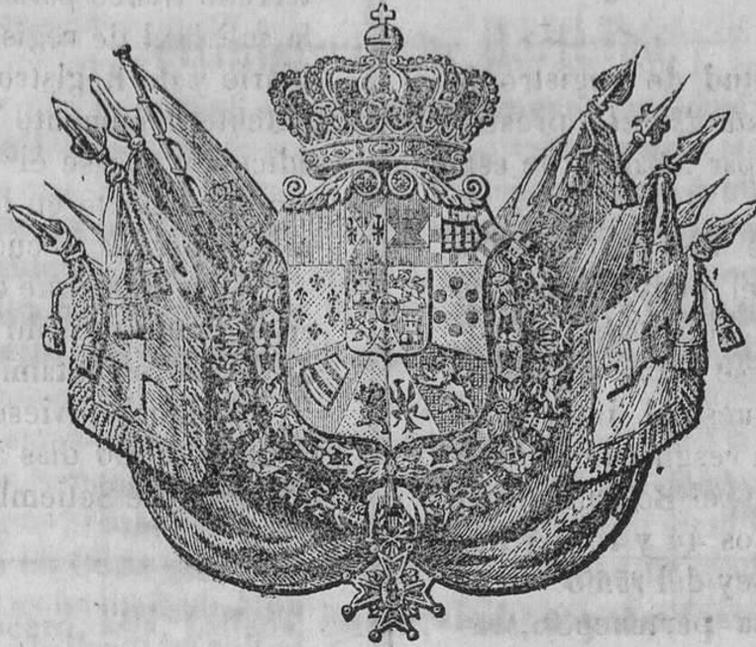


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Vizcaina*, presentada en este Gobierno por D. Juan Abarca, de esta ciudad, he acordado lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prevenido en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, radica en el sitio llamado Las Mieres, término del pueblo de Onton, distrito municipal de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Adela*, presentada en este Gobierno por D. Andrés Gutierrez de Cabiedes, residente en el valle de Guriezo, he acordado lo siguiente.

«Visto el precedente informe, del cual resulta

que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, radica en el sitio titulado Milló, término del pueblo de Onton, distrito municipal de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Venturosa*, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Maortua, residente en el valle de Guriezo, he acordado con esta fecha lo que sigue.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que consta de una pertenencia, radica en el punto titulado Las Monjas, término del pueblo de Mioño, distrito municipal de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Santa Isabel*, presentada en este Gobierno por D. Gaspar Abarca, de esta ciudad, he acordado lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prevenido en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, radica en el sitio llamado el Piquillo, término del pueblo de Onton, distrito municipal de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Eugenia*, presentada en este Gobierno por D. Andrés Gutierrez de Cabiedes, residente en el valle de Guriezo, he acordado lo siguiente.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, radica en el sitio titulado Los Hornos, término del pueblo de Mioño, distrito municipal de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el termino de 60 dias á contar desde la fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *Guriezana*, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Maortua, residente en el valle de Guriezo, he acordado con esta fecha lo que sigue.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que consta de una pertenencia, radica en el punto titulado Los Acebos, término del pueblo de Mioño, ayuntamiento de Sámano.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 123.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de este tercio y provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado donde se ha dignado S. M. aprobar el nuevo reglamento para el servicio del cuerpo, en la forma que se publicó en la Gaceta del dia 23 de dicho mes; se ha dejado de dar publicidad en dicha Gaceta al formulario que es adjunto y que corresponde al artículo 18 del referido nuevo reglamento para el modo con que deben reclamar el auxilio las autoridades judiciales á la fuerza del cuerpo y para prestárselo en cualquiera asunto del servicio.

He tenido por conveniente de dirigirme á la superioridad de V. S. para que si lo tiene á bien mandar se publique en el boletín oficial de la provincia, y para que llegue á noticia de dichas autoridades, segun así me lo encarga el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Santander 20 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Formulario número 1.

Necesitando el auxilio de fuerza de la Guardia civil para un asunto que interesa á la buena administracion de justicia, he de merecer de V. se sirva dar la orden conveniente para que se me facilite tal número de guardias que necesito para el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Fecha y firma.

Sr. Gefe de tal tercio de la Guardia civil ó Comandante de la Guardia civil de tal provincia, línea ó puesto.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## Ministerio de Hacienda.

## Real Decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La nomenclatura y los derechos que se fijan en las partidas del Arancel general de importacion en el reino, recopilado en 1.º de Marzo del año corriente, que se expresan á continuacion, se sustituirán del modo que sigue:

Número de la partida.	NOMENCLATURA.	Tipo.	DERECHOS.	
			En bandera nacional.	En bandera extranjera ó por tierra.
203	BOTONES de acero, asta, ballena, carton, estaño y demas metales, los de tela, sin letras ni labores, y las hormillas de todas clases.	Libra.	2	» 2 40
Nueva.	de carey, marfil, nacar, pasta y los de las demás clases no espresados en la partida anterior, con letras, armas ó labores.		4	» 4 80
206	BROCAS de hierro para zapateros. (Véase hierro en clavos ó tachuelas)			
207	BROCHAS para la barba. (Véase cepillos.)			
225	CADENAS de acero, hierro ó tejido de hilo de estas materias, y las de metal barnizado en blanco ó dorado, para seguridad de los relojes de bolsillo, de los colgantes de los mismos ú otros usos.	Docena.	6	» 7 20
226	dichas de metal dorado ó plateado.		12	20 15 25
Nueva.	dichas con perlas ó piedras falsas.		25	45 30 55
275	CAÑONES dobles para escopetas.	Unidad.	40	» 48 »
276	dichos para pistolas.		24	» 28 80
277	dichos sencillos para escopetas.		24	» 28 80
278	dichos para pistolas.		18	» 21 60
315	CEPILLOS para la cabeza, ropa y demas usos, los de raices y las bruzas.	Docena.	14	» 16 80
378	CORCHETES de alambre ó de platilla falsa de hilo de hierro ó laton, plateado ó sin platear, incluso el peso de las cajitas, cartoncitos, cintas llamadas corcheteras ó papeles en que vengan.	Libra.	5	» 3 60
412 y 414	CUCHILLOS y tenedores grandes para trinchar, con cabo de asta, ballena, hueso, madera ó nacar, y los corbos, rectos ó de otras figuras ó tamaños para artes ú oficios.	Docena.	3	20 3 80
413	CUCHILLOS con cabo de carey, hojuela de plata ó dorada, laton liso ó marfil.	Docena.	10	» 12 »
458	ENCERADOS ó hules de todas clases, colores, dibujos ó formas sobre telas de algodón, cáñamo, lana ó lino, embetunados ó charolados por uno ó ambos lados.	Libra.	2	» 2 40
(1) {	465 ESCOPETAS comunes ó regulares de un cañon para caza.	Una.	50	» 60 »
	466 . . . . . dichas de dos cañones para id.		100	» 120 »
	467 . . . . . dichas de lujo, cualquiera que sea el número de sus cañones.		200	» 240 »
498	ESTAMPAS de artes, ciencias ó de otra clase, dibujos, diseños, paisajes, paisés ó planos en papel ó vitela, de todas dimensiones, grabados, litografiados, iluminados ó sin iluminar, tengan ó no relieves, sueltos ó encuadernados, y las muestras para escribir.	Libra.	10	» 12 »

(1) Adeudarán los derechos las escopetas, aunque sean usadas, que introduzcan los viajeros ó conductores de carruajes; y si trajeseu cajas ó accesorios se exigirán los derechos correspondientes por separado.

Número de la partida.	NOMENCLATURA.	Tipo.	DERECHOS.	
			En bandera nacional.	En bandera extranjera ó por tierra.
Ganado mular.	566 MULOS y mulas lechales, ó hasta un año, que concluirá en fin de Junio. . . . .	Uno.	60	» 60
	567 . . . . . de uno á tres años. . . . .	. . . . .	100	» 100
	568 . . . . . de tres años en adelante. . . . .	. . . . .	170	» 170
653	HILAZA de cáñamo ó lino sic torcer ó cruda, y la á medio blanquear. . . . .	Quintal.	50	» 55
654	. . . . . dicha blanqueada completamente. . . . .	. . . . .	65	» 70
655	. . . . . dicha teñida. . . . .	. . . . .	100	» 105
661	HOJAS de cobre ó laton, en aguamaniles, bandejas, baulitos, candeleros, jaboneras, platillos para botellas ú otras piezas semejantes para uso doméstico, charoladas ó pintadas. (Véase las respectivas partidas de cobre ó laton en quincalla comun.)			
Nueva.	HOJA de hierro ó laton en los mismos efectos. . . . .	Libra.	2	» 2 40
Idem.	. . . . . dichas en bandejas finas, las maqueadas é incrustadas, y los azafates de carton ó suela. . . . .	. . . . .	6	» 7 20
671	HORQUILLAS de hierro ó laton para prenderse al pelo, incluyendo para el adeudo el papel en que vengán prendidas ó empaquetadas. . . . .	. . . . .	1	» 1 20
723	JUEGOS de ajedrez, chaquete, damas y dominó, de hueso, madera ó piedra, y las piezas sueltas de las mismas materias para ellos, vengán ó no en cajas, incluyendo para el adeudo el peso de estas y de los tableros; como tambien los juguetes de badana, valdés, barro, carton, estaño, hierro, hoja de lata, hueso, laton, madera, pasta plomo ó vidrio, las cerbatanas y las pelotas de goma. . . . .	. . . . .	3	» 3 60
733	LACRE de todas clases. . . . .	. . . . .	4	» 4 80
738	LANA de Sajonia, conocida con el nombre de primas electorales, en sucio. . . . .	Quintal.	63	» 68
739	. . . . . dicha lavada. . . . .	. . . . .	84	» 89
758	LATON en quincalla comun sin barnizar ni dorar, en piezas concluidas, como bacias, braseros, piés para los mismos, ect. . . . .	Libra.	4	» 4 80
Nueva.	. . . . . dicho dorado ó barnizado, en iguales objetos. . . . .	. . . . .	6	» 7 20
774	LINO en rama. . . . .	Quintal.	22	» 27
775	. . . . . dicho rastrillado. . . . .	. . . . .	30	» 35
958	PARAGUAS, quitasoles y sombrillas de seda, y los en forma de bastones. . . . .	Uno.	10	» 12
Nueva.	. . . . . dichos forrados de tela de algodón. . . . .	. . . . .	6	» 7 20
967	PEINES, batidores, escarpidores, lendreras y peinecillos de carey, y las peinetas de lo mismo. . . . .	Onza.	4	» 4 80
1084	PISTOLAS comunes ó regulares de un cañon, desde una tercia de largo. . . . .	Par.	30	» 35
1085	. . . . . dichas de dos cañones. . . . .	. . . . .	50	» 60
1086	. . . . . dichas ó cachorrillos de un cañon y de menos de una tercia. . . . .	. . . . .	24	» 28 80
Nueva.	. . . . . dichas de dos cañones. . . . .	. . . . .	40	» 48
Idem.	. . . . . dichas de cuatro ó mas cañones. . . . .	Una.	40	» 48
Idem.	. . . . . dichas al pelo para tiro, vengán ó no en sus estuches, con todos sus accesorios. . . . .	Par.	100	» 120
1095	PLAQUÉ de oro labrado. . . . .	Onza.	4	» 4 80
1358	TEJIDOS de lana llamados de lana dulce (que formarán partida aparte de los tejidos que comprende esta partida). . . . .	Vara cuadrada.	8	» 9 60

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.  
 Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Imp. de Martinez